Rad. 2021-00009

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem del demandado, contesta la demanda dentro del término el cual vencía el 24 de febrero del 2023, sin proponer excepciones el 16 de febrero del 2023. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer**. Buga Valle, Junio 07 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00009-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **HUGO FERNEY BEJARANO HERRADA**
INTERLOCUTORIO Nro. 1374

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **HUGO FERNEY BEJARANO HERRADA,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 099 de enero 28 del 2021[1], a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada **HUGO FERNEY BEJARANO HERRADA** a través de Curador ad - litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 08 de febrero de 2023[2], quien se pronunció a través de escrito allegado el 16 de febrero del 2023, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 06 Expediente Virtual
[2] Folio 17, expediente virtual. Abogado ALBERT HOYOS SUAREZ, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado..
[3] Éste venció el día 24 de febrero del 2023.

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo,- **factura a la orden No. 1121846958**, con fecha de plazo vencido el 10 de diciembre del 2020 **por valor de $2.075.103,oo**-, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, en armonía con el Art. 130 de la Ley 142 de 1994, modifico Art. 18 de la Ley 689 del 2001, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** contra el señor **HUGO FERNEY BEJARANO HERRADA,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **HUGO FERNEY BEJARANO HERRADA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

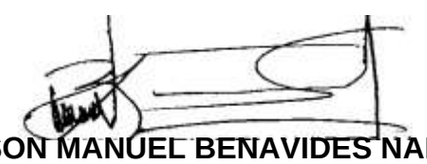

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE JUNIO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 090.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456defe1c38545958e9925a881bb0e6ca17303e23041f3a4bd7c116d231e0a22**

Documento generado en 27/06/2023 08:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica